

Provincia de Zamora:

Alcubilla de Nogales, Arcos de la Polvorosa, Arrabalde, Ayoó de Vidriales, Barcial del Barco, Benavente, Bercianos de Valverde, Breto, Bretocino, Bóveda de Toro, Brime de Urz, Burganes de Valverde, Calzadilla de Tera, Camarzana de Tera, Castrogonzalo, Coomonte de la Vega, Cubo de Benavente, Cunquilla de Vidriales, Fereras de Arriba, Fresno de la Polvorosa, Fuentes de Ropel, Granucillo de Vidriales, Maire de Castroponce, Manganeses de Polvorosa, Melgar de Tera, Micereces de Tera, Milles de la Polvorosa, Mombuey, Morales del Rey, Morales de Valverde, Muelas de los Caballeros, Navianos de Valverde, Peque, Pública de Valverde, Quintanilla de Urz, Quiruelas de Vidriales, San Cristóbal de Entreviñas, San Miguel del Valle, San Pedro de Ceque, Santa Colomba de las Carabias, Santa Colomba de las Monjas, Santa Cristina de la Polvorosa, Santa Croya de Tera, Santa María de la Vega, Santa María de Valverde, Santa Marta de Tera, Santibañez de Vidriales, Santibañez de Tera, Santovenia del Esla, Torre del Valle, Uña de Quintana, Vega de Tera, Villabrázaro, Villaperruena, Villanazar, Villanueva de Azoague, Villanueva de las Peras, Villaveza del Agua, Villaveza de Valverde, Arquillos, Aspariegos, Belver de los Montes, Benegiles, Cañizo, Castronuevo, Castroverde de Campos, Cerecinos del Carrizal, Malva, Molacillos, Monfarracinos, Moreruela de los Infanzones, San Martín de Valderaduey, Torres del Carrizal, Villaiba de la Lampreana, Villalpando, Villamayor de Campos, Villar de Fallaves, Villardiga, Villarrín de Campos, Argujillo, Castriño de la Guareña, Gema del Vino, San Miguel de la Ribera, Vadillo de la Guareña, Fonfria, Fillardeciervos.

Comunidad Autónoma de Andalucía

Provincia de Cádiz:

Alcalá de los Gazules, Algar, Arcos de la Frontera, Barbate, Conil de la Frontera, Medina Sidonia, Olvera, Prado del Rey, El Puerto de Santa María, Puerto Serrano, Ubrique, Vejer de la Frontera, Villamartín.

Provincia de Córdoba:

Fuente Ovejuna, Palma del Río, Peñarroya, La Granjuela.

Provincia de Huelva:

Alajar, Aljareque, El Almendro, Almonaster la Real, Almonte, Alosno, Aracena, Aroche, Arroyomolinos de León, Berrocal, Beas, Boliullas par del Condado, Bonares, Cala, Calañas, El Campillo, Campofrío, Cartaya, El Cerro de Andévalo, Chucena, Escacena del Campo, Gibralfón, Higuera de la Sierra, Hinojales, Hinojos, Huelva, Isla Cristina, Jabugo, Linares de la Sierra, Lucena del Puerto, Manzanilla, Los Marines, Moguer, Minas de Riotinto, Nerva, Niebla, La Palma de Condado, Palos de la Frontera, Paterna del Campo, Paymogo, Puebla de Guzmán, Punta Umbria, Rociana del Condado, San Bartolomé de la Torre, San Juan del Puerto, Sanlúcar de Guadiana, San Silvestre de Guzmán, Santa Olalla del Cala, Trigueros, Valverde del Camino, Villablanca, Villalba del Alcor, Villanueva de las Cruces, Villanueva de los Castillejos, Villarrasa, Zalamea la Real, Zufre.

Provincia de Jaén:

Cazorla.

Provincia de Sevilla:

Carrión de los Céspedes, Las Cabezas, Lebrija, Los Palacios, Puebla del Río y Villafranco del Guadalquivir.

Comunidad Autónoma de Madrid

Provincia de Madrid:

Ajalvir, Alameda del Valle, El Alamo, Alcobendas, Aldea del Fresno, Algete, Alpedrete, Aranjuez, Arroyomolinos, Batres, El Berrueco, Boadilla del Monte, Braojos, Brea de Tajo, Brunete, Bustarviejo, Cabanillas de la Sierra, La Cabrera, Cadalso de los Vidrios, Canencia, Carabaña, Ciempozuelos, Cobeña, Colmenar del Arroyo, Colmenar de Oreja, Collado Villalba, Corpa, Daganzo, El Escorial, Chapinería, Fresnedillas de la Oliva, Fresno de Torote, Fuente el Saz del Jarama, Fuentidueña de Tajo, Galapagar, Garganta de los Montes, Getafe, Guadalix de la Sierra, Guadarrama, Hoyo de Manzanares, Humanes de Madrid, Leganés, Loeches, Lozoyuela-Navas, Madrid, Madrid (Barajas), Miraflores de la Sierra, El Molar, Los Molinos, Moralzarzal, Morata de Tajuña, Navalafuente, Vavalagamella, Navalcarnero, Navas del Rey, Olmeda de las Fuentes, Paracuellos del Jarama, Parla, Patones, Pedrezuela, Pelayo de la Presa, Perales de Tajuña, Pinilla del Valle, Pozuelo de Alarcón, Quijorna, Rascafia, Rivas-Vaciamadrid, Robledo de Chavela, Robregordo, San Fernando de Henares, San Lorenzo de El Escorial, San Martín de la Vega, San Martín de Valdeiglesias, San Sebastián de los Reyes, Santa María de la Alameda, Santorcaz, Sevilla la Nueva, Soto del Real, Talamanca del Jarama, Titulcia, Torrelaguna, Torremocha del Jarama, Valdeanueva, Valdemorillo, Valdeolmos, Valdepiélagos, Valdetorres del Jarama, Venturada, Villaconejos, Villa del Prado, Villamanta, Villamantilla, Villanueva de la Cañada, Villanueva de los Perales, Villar del Olmo, Villarejo de Salvanes, Villaviciosa de Odón, Villavieja de Lozoya, Zarzalejo.

Art. 2.º A los efectos de las actuaciones reparadoras a llevar a cabo por los Ministerios para las Administraciones Públicas, de Obras Públicas y Urbanismo y de Agricultura, Pesca y Alimentación, en la relación de los municipios determinados en el artículo 1.º de la presente Orden, se entenderán también incluidos aquellos otros en los que, para la correcta ejecución de las obras necesarias, sean imprescindibles las actuaciones de los citados Departamentos, que hayan sido aprobadas por la Comisión Interministerial creada en el artículo 8.º del Real Decreto 1605/1989, de 29 de diciembre.

Art. 3.º A los términos municipales determinados en el artículo 1.º de la presente Orden les serán de aplicación las medidas dispuestas en el Real Decreto 1605/1989, de 29 de diciembre, en relación con los daños sufridos por cada uno de ellos. También les podrá ser de aplicación cualquier otra disposición que se dicte con la misma finalidad de contribuir a la reparación de los daños causados.

Art. 4.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de enero de 1990.

CORCUERA CUESTA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

2837 ORDEN de 1 de febrero de 1990 por la que se modifica el anexo C de la Orden de 28 de febrero de 1986 por la que se establecen normas para el desarrollo de las campañas de saneamiento ganadero.

La Orden de 28 de febrero de 1986 por la que se establecen normas para el desarrollo de las campañas de saneamiento ganadero, en su anexo C, se refiere al diagnóstico de la leucosis bovina enzoótica.

Dicha Orden recoge las exigencias contenidas en la Directiva 64/432/CEE, relativa al comercio intracomunitario de animales vivos de las especies bovina y porcina.

La Directiva 64/432/CEE ha sido modificada por la Directiva del Consejo 88/406/CEE, en lo referente a la leucosis bovina enzoótica.

Por tanto, resulta necesario adaptar el referido anexo C de la Orden de 28 de febrero de 1986, a las nuevas disposiciones comunitarias.

En su consecuencia, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se sustituye el anexo C de la Orden de 28 de febrero de 1986, por el de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de febrero de 1990.

ROMERO HERRERA

ANEXO C

1. El diagnóstico de leucosis bovina enzoótica se efectuará mediante la realización de la prueba de inmunodifusión o mediante la prueba de inmunoabsorción enzimática (ELISA). El método de inmunodifusión sólo se aplicará en las pruebas individuales.

En el caso de que cuestionaren los resultados de las pruebas, se llevará a cabo una prueba de inmunodifusión como control suplementario.

A. Prueba de inmunodifusión en placa de agar-gel:

1. El antígeno a utilizar deberá contener glicoproteínas del virus de la leucosis bovina. El antígeno deberá estar estandarizado en comparación con un suero patrón, suministrado por el Statens Veterinaere Serum Laboratorium de Copenhague.

2. La prueba podrá ser leída a las veinticuatro y cuarenta y ocho horas, pero el resultado final deberá obtenerse a las setenta y dos horas de iniciada la incubación.

3. Criterios de interpretación:

a) Un suero problema es positivo cuando forma una curva de precipitación específica con el antígeno del virus de la leucosis bovina enzoótica y si esta curva coincide con el suero control.

b) Un suero problema es negativo si no forma una curva de precipitación específica con el antígeno del virus de la leucosis y no desvía la curva del suero control.

c) La reacción no será considerada como concluyente si:

i) Se desvía la curva del suero control hacia el pocillo del antígeno sin formar una curva de precipitación visible con el antígeno.

ii) Si no es posible interpretarla como positiva o negativa.

Para las reacciones no concluyentes, se podrá repetir la prueba y utilizar suero concentrado.

B) Prueba de inmunoabsorción enzimática (ELISA):

1. El método ELISA podrá aplicarse a una muestra de leche tomada e la leche recogida procedente de una explotación donde al menos el 0 por 100 de las vacas lecheras estén en período de lactación, siempre ue la muestra se refiera a la leche producida por menos de 50 vacas y una concentración de lactosuero de la leche recogida entre un número e 20 y 50 vacas como máximo y que, cuando la leche proceda de más e 50 vacas, el número de muestras se incremente proporcionalmente.

El método ELISA podrá aplicarse igualmente a una muestra de angre procedente de 50 animales como máximo.

Cuando se utilice una de las posibilidades antes citadas deberán doptarse medidas que garanticen la relación entre las muestras tomadas los animales de los que procedan la leche o el suero que se examinan.

Si una de las muestras diera reacción positiva, el ganado deberá uedar bajo control oficial hasta que se haya podido registrar un sultado negativo en al menos dos pruebas individuales, efectuadas con n intervalo de cuatro meses como mínimo, en todos los bovinos de as de seis meses, de conformidad con las disposiciones anteriormente itadas y en un laboratorio directamente supervisado por el Centro iacional de referencia.

2. El laboratorio de Sanidad y Producción Animal de Madrid tuará como Centro Nacional de referencia para esta enfermedad.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

838 REAL DECRETO 127/1990, de 2 de febrero, por el que se prorroga la vigencia de determinadas disposiciones sobre revalorización de pensiones de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

El Real Decreto-ley 7/1989, de 29 de diciembre, sobre medidas rgentes en materia presupuestaria, financiera y tributaria, dispone en ateria de pensiones públicas un incremento a cuenta del que pueda efinnitivamente establecerse por la próxima Ley de Presupuestos ara 1990.

Mediante la prórroga de los artículos 43 a 51 de la Ley 37/1988, e 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, revista en el artículo 4.º del Real Decreto-ley citado, se mantienen igentes las bases de la revalorización de las pensiones públicas del iercicio anterior, sobre las que se determinan las especificaciones y xcepciones que configura el incremento a cuenta que en él se establece.

En consecuencia, es necesario a fin de evitar posibles vacíos ormativos o dudas respecto a su aplicación, prorrogar la vigencia de eterminadas normas sobre esta materia, en el ámbito de la Mutualidad acional de Previsión de la Administración Local, en tanto no se roceda por el Gobierno a su renovación o modificación.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro para las Administraciones úblicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión el día 2 de febrero de 1990,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda prorrogada, a partir del 1 de enero de 1990, a vigencia del Real Decreto 92/1989, de 27 de enero, sobre revaloriza- ión de pensiones de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local en 1989, sin perjuicio de la aplicación de las ormas sobre incremento de la cuantía de las pensiones individuales ercibidas a 31 de diciembre de 1989, conforme se dispone en el artículo .º del Real Decreto-ley 7/1989, de 29 de diciembre, con las especifica- iones y excepciones que en el mismo se establecen.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Ministro para las Administraciones Públicas ara dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo estable- ido en el presente Real Decreto.

Segunda.—Asimismo, se faculta al Director técnico de la Mutualidad ara dar las instrucciones de servicios precisas para la aplicación de este eal Decreto.

Tercera.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al e su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 2 de febrero de 1990.

JUAN CARLOS R.

1 Ministro para las Administraciones Públicas
JOAQUÍN ALMUNIA AMANN

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

2839 ORDEN de 30 de enero de 1990 por la que se modifica la Orden de 2 de enero de 1989 por la que se regula el régimen general de subvenciones concedidas por el Ministerio de Asuntos Sociales y los Organismos adscritos.

El Ministerio de Asuntos Sociales fue creado por Real Decre- to 727/1988, de 11 de julio, como órgano encargado de la política del Gobierno en materia de dirección, planificación, coordinación y evalua- ión de los servicios sociales y del fomento de la cooperación con organizaciones no gubernamentales y la promoción y el fomento de las condiciones que posibiliten la igualdad social de ambos sexos, la protección jurídica del menor, la promoción de la comunicación cultural entre la juventud de España, el fomento del asociacionismo juvenil y de su participación en movimientos asociativos internacionales.

El Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en su artículo 81, establece que las ayudas y subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado que no tengan en los mismos asignación nominativa, lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión, disponiendo, asimismo, que los respectivos Departamentos establecerán, previamente a la disposición de los créditos, las normas reguladoras de la concesión. En cumplimiento de dicho mandato, y con el fin de homogeneizar las convocatorias que el Ministerio, sus Organismos autónomos, el INSERSO y el Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía realicen para la concesión de subvenciones a Entidades privadas sin ánimo de lucro que realicen actividades de carácter social, procede dictar unas normas comunes para la homologación de criterios en la actuación administrativa de los órganos competentes en la materia.

En cumplimiento de lo expuesto se publicó la Orden de 2 de enero de 1989 por la que se regula el régimen general de subvenciones concedidas por el Ministerio de Asuntos Sociales y los Organismos adscritos, a fin de homogeneizar las convocatorias que el Ministerio y sus Organismos autónomos, el Instituto Nacional de Servicios Sociales y el Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía realicen para la concesión de subvenciones a Entidades privadas sin fines de lucro.

La experiencia adquirida a través de las convocatorias tramitadas y resueltas durante el año 1989 aconseja introducir modificaciones en la referida Orden a fin de conseguir una mayor racionalización y simplifi- cación en los procedimientos de tramitación, valoración y resolución de las solicitudes.

En su virtud, este Ministerio dispone:

Artículo 1.º Las convocatorias de subvenciones a Entidades priva- das sin fines de lucro, de ámbito estatal, que en lo sucesivo realice este Ministerio, sus Organismos autónomos, el INSERSO y el Real Patro- nato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía se ajustarán, en su procedimiento, tramitación y resolución, a las normas contenidas en la presente Orden.

Art. 2.º Las resoluciones por las que se convocan las subvenciones deberán publicarse en el «Boletín Oficial del Estado» durante el mes de enero de cada año, remitiéndose a dicho efecto a la Subsecretaría del Departamento durante los quince primeros días del mes de diciembre anterior.

Las convocatorias recogerán los criterios para la concesión de las subvenciones que, en su caso, haya determinado el Departamento. Deberá incluirse una cláusula encaminada a impedir que una Entidad pueda recibir más de una subvención para la financiación de un único fin o actividad.

Art. 3.º Las solicitudes de subvenciones se formalizarán en un único modelo de instancia, que figura como anexo I a la presente Orden.

Se acompañará a la solicitud memorias comprensivas de las caracte- rísticas sustanciales de la Entidad, así como de cada uno de los programas o actividades a que se destinará la subvención solicitada. Dichas memorias se formalizarán en los modelos que se adjuntan a la presente Orden como anexos II y III, respectivamente.

Asimismo, se acompañará la documentación que se especifique en cada convocatoria.

Art. 4.º Las solicitudes se formularán por Entidades de ámbito estatal sin fines de lucro dotadas de personalidad jurídica y serán firmadas por los representantes legales o por personas con poder bastante al efecto.

Art. 5.º Las solicitudes se dirigirán a la Subsecretaría del Departamento, sea cualquiera el órgano que efectúe la convocatoria.

Se presentarán en el Registro General del Ministerio de Asuntos Sociales, calle José Abascal, número 39, o apartado de Correos número 1.144, 28003 Madrid, en los de sus Centros directivos, Organismos y Entidades o en los de sus Servicios Periféricos y a través de las